



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 45-2022-PGE/DIR

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTO:

La Resolución N° 06-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha 10 de febrero de 2022 que resuelve el recurso de apelación presentado por el abogado Julio Cesar López Ramírez contra la Resolución Directoral N° 20-2022-PGE/DIR de fecha 28 de enero de 2022; y, el Informe N° 11-2022-JCCA-PGE-DIR de fecha 11 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2022 se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular del segundo proceso de selección de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, en la cual el abogado Julio Cesar López Ramírez, figura como abogado aspirante inscrito, bajo la calificación de 39 puntos;

Que, con fecha 21 de enero del 2022 el referido abogado al no encontrarse conforme con los resultados de su evaluación curricular, presenta solicitud de reevaluación de puntaje en lo referido al Rubro A "Grados académicos relacionados a Derecho" respecto a la puntuación otorgada a su constancia de egresado en la Maestría en Derecho, la misma que adjuntó al momento de su inscripción en el RUAAPP, solicitando se le asigne 14 puntos y no 18 puntos como erróneamente se le otorgó. Asimismo, en lo referido en el Rubro D "Experiencia Profesional", alega que no se habría calificado su experiencia profesional como supervisor de la Procuraduría Pública de la SUNAT, labor que viene desempeñando desde el 07 de setiembre del 2012 hasta la actualidad, expidiéndose para tal efecto, la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 20-2022-PGE/DIR de fecha 28 de enero de 2022, que declaró infundada la indicada solicitud de reevaluación de puntaje, la misma que le fue notificada el 31 de enero de 2022;

Que, con fecha 2 de febrero de 2022, el abogado Julio Cesar López Ramírez interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro N° 20-2022-PGE/DIR, en el extremo que se analiza y deniega el puntaje que le correspondería en el Rubro D "Experiencia Profesional" respecto a la resolución de Superintendencia N° 207-2012/SUNAT, de fecha 7 de setiembre 2012, mediante la cual le encargan el puesto de supervisor, la misma que fuera presentada por el



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 45-2022-PGE/DIR

recurrente al momento de solicitar su inscripción en el RUAAPP, adjuntando al citado medio impugnatorio las Resoluciones de la Superintendencia N° 204-2012/SUNAT, N° 125-2016/SUNAT, N° 259-2016/SUNAT y N° 033-2017/SUNAT, todas ellas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web de la SUNAT y en el portal web del Estado Peruano, y que demostraría que el cargo de supervisor considera un equipo de profesionales bajo su cargo;

Que, los considerandos dieciocho, diecinueve y veintiuno de la Resolución N° 06-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha 10 de febrero de 2022 señalan lo siguiente:

"(...) los clasificadores de cargos de la SUNAT contenidas en las Resoluciones de Superintendencia remitidos por el recurrente, el Supervisor tiene entre sus funciones: efectuar la distribución de las tareas entre el personal bajo su supervisión, realizar y reportar las acciones de supervisión y control de las tareas asignadas al personal bajo su supervisión y proponer mejoras inherentes a sus funciones específicas, orientadas a mejorar la productividad del equipo a su cargo, vela por el cumplimiento de la normatividad vigente y disposiciones internas por parte del personal bajo su supervisión, y, realiza la evaluación de desempeño del personal bajo su supervisión. Así, el Supervisor es el jefe o líder del equipo a su cargo, responsable de distribuir y controlar las tareas asignadas, así como de fiscalizar, controlar y evaluar la labor de los integrantes de su equipo;

(...) el perfil de Supervisor establecido por la SUNAT se puede equiparar válidamente al de Coordinador establecida en el primer ítem del rubro D del Anexo IV – Experiencia Profesional, del Reglamento;

(...) en aplicación del principio de verdad material recogido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la administración no puede desconocer los documentos presentados por el impugnante en su recurso de apelación y los cuales han servido para poder equiparar el perfil de Supervisor establecido por la SUNAT al de Coordinador considerado en el primer ítem del rubro D del Anexo IV del Reglamento, en los términos establecidos por la Dirección de Información y Registro en la resolución apelada y con ello acreditar verazmente la experiencia profesional del solicitante; por lo que el recurso administrativo debe ser declarado fundado;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Resolución N° 06-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 45-2022-PGE/DIR

10 de febrero de 2022 resuelve en su primer extremo resolutivo lo siguiente: **"DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Julio César López Ramírez, REVOCÁNDOSE la Resolución Directoral N° 20-2022-PGE/DIR en el extremo que deniega la reevaluación del puntaje del rubro D del Anexo IV - Experiencia Profesional, del Reglamento; y, en CONSECUENCIA, la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, debe asignar y otorgar, el puntaje que corresponde al solicitante durante el tiempo que ejerció como Supervisor de la SUNAT, que para efectos de valoración se equipara al de Coordinador, y se realice la actualización pertinente en el RUAAPP"**



Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta procedente realizar la calificación de su experiencia profesional como supervisor de la Procuraduría Pública de la SUNAT, la misma que se equipara a la labor de un coordinador, de acuerdo a lo señalado por la Resolución N° 06-2022-PGE/SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de fecha 10 de febrero de 2022. En ese orden de ideas, de la Resolución de la Superintendencia N° 207-2012/SUNAT de fecha 07 de setiembre 2012, mediante la cual le encargan al letrado el cargo de supervisor y conforme al contenido de la ficha de colaborador extraída del Sistema Integrado de Recursos Humanos (documentos adjuntados por el letrado al momento de su inscripción en el RUAAPP), se advierte que, el recurrente habría prestado servicios de supervisor desde el 07 de setiembre de 2012, debiéndose tener como fecha de cierre de su periodo de servicios para efectos del presente proceso de selección, el 05 de noviembre de 2021, dado que, dicha fecha figura como último dato cronológico en la ficha de colaborador, lo cual ha sido ratificado de manera reiterada por el recurrente, tanto en su solicitud de reevaluación como en su recurso de apelación¹; por lo que, dicho cálculo responde al principio de presunción de veracidad; siendo esto así, la experiencia laboral del referido letrado sería de 9 años, 1 mes y 28 días de servicio.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la calificación máxima alcanzable respecto al ítem de "(...) Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales" del Rubro D (Experiencia Profesional), es 10 puntos,

¹ Solicitud de reevaluación de puntaje y recurso de apelación del abogado: "Confirmando que el suscrito según la resolución citada viene ejerciendo el cargo de "Supervisor" de la Procuraduría Pública de SUNAT en materia laboral, desde el 07 de setiembre del 2012 hasta la actualidad, cargo que implica la responsabilidad de supervisar y coordinar la labor profesional de 10 letrados especialistas en derechos laborales que ejercen juntamente la defensa de la entidad a la cual representamos por intermedio de nuestra procuraduría pública. En tal sentido, considero que se me asigne el puntaje de 10 en razón a 2 puntos por año, desde el año 2012 a la fecha"



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 45-2022-PGE/DIR

a razón de 2 puntos por cada año logrado de ejercicio profesional, conforme a lo dispuesto por el Anexo IV del reglamento del proceso de selección y detallado en el tercer ítem del numeral 6.4 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado;

Que, en atención a lo señalado, la calificación a asignar de acuerdo al puntaje consignado en el RUAAPP y lo señalado en la Resolución N° 06-2022-PGE/SGCD, expedida por la Secretaría General del Consejo Directivo, sería la siguiente:

- **10 puntos** como “(...) Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales” (habiéndose alcanzado el puntaje máximo de acuerdo al primer ítem del Rubro D del Anexo IV del reglamento del proceso de Selección); en atención a lo señalado en la parte final del sétimo considerando de la presente Resolución Directoral.

Que, asimismo, es del caso puntualizar que, en su oportunidad (etapa de evaluación curricular) se le asignó al letrado recurrente **10 puntos** en el ítem de “**Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio**” (puntaje máximo de acuerdo a dicho ítem), lo cual sumado a los 10 puntos del ítem de “(...) Coordinador de área o unidad (...)”, hacen un total de 20 puntos. En ese sentido, el abogado Julio Cesar López Ramírez ha obtenido calificación máxima obtenible respecto al Rubro D (experiencia profesional).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR en el RUAAPP, la calificación de 35 puntos asignados al abogado Julio Cesar López Ramírez, bajo la adición de 10 puntos, correspondiéndole el puntaje total de 45 puntos, conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución Directoral.



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 45-2022-PGE/DIR

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Julio Cesar López Ramírez.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO